

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento y demás efectos que, habiendo sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento, reserva de espacio y otras ocupaciones, en zona de permanencia limitada y controlada, el expediente ha sido expuesto al público sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo en el plazo legal establecido para ello, por lo que el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El texto de la citada Ordenanza fiscal, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación desde el día 1 de octubre de 2021, es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO, RESERVA DE ESPACIO Y OTRAS OCUPACIONES, EN ZONA LIMITADA Y CONTROLADA

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por estacionamiento, reserva de espacio y otras ocupaciones, en zona limitada y controlada” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.– Objeto.

La tasa que se regula en estas normas tiene por objeto gravar la ocupación especial y privativa del dominio público en las zonas de estacionamiento que, por estar situadas en calles de uso intensivo, sean señalizadas para su utilización por un período máximo limitado en las ordenanzas, resoluciones o bandos que a tal efecto se dicten por los órganos municipales competentes.

Artículo 3.– Hecho imponible.

3.1.– Estacionamiento de vehículos en zona azul y zona verde:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la ocupación con vehículos automóviles de cualquier clase, de los espacios destinados a aparcamiento regulado y controlado a que se refiera la Ordenanza reguladora, resolución o bando que se publique, siempre que esta se produzca dentro del horario que dicha disposición fije, excepto cuando fuesen días festivos.

A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o parada. El estacionamiento, la detención y la parada se entenderá conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o norma que lo sustituya, a saber:

Detención. Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

Parada. Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Estacionamiento. Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.

3.2.– Estacionamiento de vehículos en zona de uso exclusivo para residentes (roja):

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación con vehículos automóviles de cualquier clase, de los espacios destinados a aparcamiento en zona para residentes, debiendo obtener para ello la correspondiente tarjeta identificativa.

3.3.– Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa, la reserva de espacio u ocupación en zona de permanencia limitada y controlada (zona azul, verde y residentes), con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos.

Artículo 4.– Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos al pago de la tasa de estacionamiento regulado de zona azul, verde y zona residentes, los vehículos establecidos en la Ordenanza reguladora y sancionadora del estacionamiento regulado y controlado en vía pública.

Artículo 5.– Devengo.

5.1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de pago en el momento de estacionar el vehículo sujeto a ella en las zonas establecidas, o en el momento de reservar u ocupar el espacio para cualquier fin distinto del estacionamiento, según el caso.

5.2.– En el supuesto de vehículos que estacionen en zona de uso exclusivo para residentes, se devenga la tasa y nace la obligación de pago en el momento en que se conceda la tarjeta de residente, debiéndose abonar esta antes de su expedición.

Artículo 6.– Sujeto pasivo.

6.1.– En el supuesto de estacionamiento, están obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada como azul o verde y aquellos conductores que soliciten y obtengan la tarjeta de residente para el estacionamiento en zona roja.

6.2.– En el supuesto de reserva de espacio u ocupación, con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos, será sujeto pasivo la persona física o jurídica que solicite al Ayuntamiento el permiso, licencia o acto comunicado que habilite para la ocupación de las zonas de estacionamiento regulado.

Artículo 7.– Cuota tributaria.

7.1.– Estacionamiento regulado y limitado en vía pública, denominado “zona azul” y “zona verde”.

El Excmo. Ayuntamiento de Albacete establece, en base a esta clasificación, unas tarifas específicas implementando una política tarifaria medioambiental.

	Etiqueta 0 emisiones	Primera hora: Gratis Segunda hora: 0,30 € Tercera hora: 0,50 €
	Etiqueta Eco	Primera hora: 0,50 € Segunda hora: 0,70 € Tercera hora: 0,90 €
	Etiqueta C, verde	Primera hora: 0,60 € Segunda hora: 0,80 € Tercera hora: 1 €
	Etiqueta B, amarilla	Primera hora: 0,70 € Segunda hora: 0,90 € Tercera hora: 1,10 €
El resto de los vehículos no tiene derecho a ningún tipo de distintivo al no cumplir los requisitos para ser etiquetado como vehículo limpio.		Primera hora: 0,70 € Segunda hora: 0,90 € Tercera hora: 1,10 €
Anulación de denuncia: Se podrá anular la denuncia por superar el tiempo de estacionamiento indicado en el tique, durante los 60 minutos siguientes a la hora indicada en la denuncia (sin fraccionamiento).		4 €

La identificación de los vehículos y su correspondencia con el etiquetado se realizará de forma automática por la empresa prestataria del servicio a través de sus equipos y los medios facilitados para este fin por la Dirección General de Tráfico. La anterior clasificación en todo caso será la correspondiente a la establecida por la



Dirección General de Tráfico, modificándose automáticamente esta tabla si así lo hiciera la Dirección General de Tráfico.

El pago de las cuotas por estacionamiento se realizará a través de los parquímetros o medios tecnológicos instalados a tal efecto, ya sea mediante la obtención de tique físico o virtual, o bien mediante cualquier otro sistema que se establezca, siempre que justifique el ingreso de la tasa. Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 5 céntimos de euro con un mínimo de 0,20 euros.

7.2.– Estacionamiento regulado y limitado en vía pública, denominado “zona residente”.

La tasa para la obtención de tarjeta de residente se establece en tarifa por año natural y ascenderá, según la zona reservada para residentes en la que pueden estacionar sus vehículos, a las siguientes cuantías:

Sector A	25 €
Sector B	45 €
Sector C	45 €
Sector D	45 €
Sector E	45 €
Sector F	45 €
Sector G	25 €

Dicho importe será prorrateado por días naturales a partir del momento de concesión de la tarjeta, debiéndose abonar la tasa antes de su expedición.

7.3.– Reservas de espacio y otras ocupaciones distintas del estacionamiento, excepto plataformas para ubicar mesas y sillas con fines lucrativos:

Las tarifas exigibles serán:	
En zona azul o verde, por día y plaza	3,50 €
En zona residentes, por día y plaza	3,50 €

El pago de las cuotas se realizará mediante abono del recibo emitido por Emisalba o por la empresa encargada de la gestión del servicio, en función de los días y plazas ocupadas. No se admitirá fraccionamiento de la tasa por día ni por plaza.

Para las reservas y ocupaciones que se realicen en zona azul, zona verde, de residentes o naranja, esta tasa sustituye a las que puedan establecerse en otras ordenanzas fiscales para las restantes zonas de dominio público.

7.4.– Reservas de espacio para plataformas con ubicación de mesas y sillas con fines lucrativos:

Las tarifas exigibles por día o fracción y plaza o fracción serán:	
Calles de categoría primera	2,85 €
Calles de categoría segunda	2,20 €
Calles de categoría tercera	1,60 €
Calles de categoría cuarta	0,95 €
Calles de categoría quinta	0,65 €

El pago de las cuotas se realizará mediante abono del recibo emitido por Emisalba o por la empresa encargada de la gestión del servicio, en función de los días y plazas ocupadas. No se admitirá fraccionamiento de la tasa por día ni por plaza.

Para las reservas y ocupaciones que se realicen en zona azul, zona verde, de residentes o de carga y descarga, esta tasa sustituye a las que puedan establecerse en otras ordenanzas fiscales para las restantes zonas de dominio público.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación desde el día 1 de octubre de 2021, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa.